

## ESTATUTOS

### “CONSORCIO DEL MERCADO DEL VAL”

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

###### Artículo 1. *Constitución.*

El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y la Asociación de Industriales del Mercado del Val de Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 48 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, constituyen un Consorcio para la rehabilitación y gestión integral del Mercado del Val.

###### Artículo 2. *Naturaleza jurídica.*

El Consorcio regulado en estos estatutos es un entidad de Derecho Público de naturaleza local, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, adscrito al Ayuntamiento de Valladolid.

###### Artículo 3. *Denominación.*

El Consorcio se denomina "Consorcio del Mercado del Val" y tendrá su domicilio y lugar de reuniones en la Casa Consistorial, Plaza Mayor nº 1, de la Ciudad de Valladolid, sin perjuicio de que la denominación y el domicilio puedan ser modificados por acuerdo de su Junta General.

###### Artículo 4. *Ámbito.*

1. El Consorcio ejerce sus competencias sobre la propiedad municipal "Mercado del Val".

2. Los bienes adscritos o que puedan adscribirse al Consorcio para el cumplimiento de sus fines, sin que ello implique la transmisión del dominio de los mismos, conservarán su calificación jurídica originaria, correspondiendo al Consorcio su utilización, mejora, reparación, conservación y mantenimiento.

3. Las obras que realice el Consorcio en el Mercado del Val que supongan una modificación sustancial del edificio, deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Valladolid.



85  
/

## CAPÍTULO II

### **Objeto, fines, competencias y potestades del Consorcio.**

#### Artículo 5. *Objeto.*

El Consorcio tiene por objeto la rehabilitación, gobierno y gestión integral del Mercado del Val, que comprende la planificación, ordenación, explotación y mantenimiento de su actividad comercial, en beneficio de los vecinos de la Ciudad de Valladolid, así como la realización de cualesquiera otras actividades que puedan coadyuvar a su consecución.

#### Artículo 6. *Fines.*

Para el cumplimiento de su objeto, se asignan al Consorcio los siguientes fines:

a) Impulsar a través de su actividad el comercio de proximidad en el centro de la Ciudad de Valladolid y el fomento de las iniciativas públicas y privadas dirigidas a la provisión de equipamientos y servicios para el Mercado.

b) El gobierno y gestión de la actividad que se desarrolle en el Mercado, comprensiva de su ordenación, planificación de la oferta de actividades y productos, explotación y mantenimiento de las instalaciones.

c) La protección del consumidor y de la salubridad pública.

#### Artículo 7. *Competencias.*

Mediante el acuerdo constitutivo del Consorcio, el Ayuntamiento de Valladolid transfiere al mismo las competencias que le atribuye la Ley en materia de mercados de abastos circunscritas al Mercado del Val y, en general, sobre los demás fines del Consorcio que se enumeran en el artículo anterior. En ejercicio de estas competencias, corresponden al Consorcio las siguientes potestades, restringidas al Mercado del Val: reglamentaria y de autoorganización; programación o planificación; de presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos; de ejecución forzosa y sancionadora; de revisión de oficio de sus actos y acuerdos. Asimismo, el Consorcio tendrá las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda pública para los créditos de la misma, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

#### Artículo 8. *Capacidad jurídica.*

Para la consecución de sus fines el Consorcio, con carácter enunciativo y no limitativo, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; suscribir convenios de colaboración, contratos y, en general, constituir, modificar y extinguir obligaciones mediante negocios jurídicos nominados o innominados; contratar y ejecutar las obras inherentes a la rehabilitación y/o ampliación del "Mercado del Val", de su equipamiento, dotaciones e instalaciones; gestionar, promocionar o realizar todas aquellas actividades que favorezcan el incremento, calidad y competitividad del comercio de proximidad en el centro de la



Ciudad de Valladolid; asesorar y hacer recomendaciones y sugerencias a los miembros del Consorcio; establecer y explotar obras o servicios públicos; constituir y extinguir sociedades mercantiles o fundaciones, y participar en las ya constituidas; gestionar sus recursos económicos y financieros, abriendo y cerrando cuentas corrientes, a plazo, o de crédito, obteniendo y extinguiendo préstamos, con o sin garantía hipotecaria; interponer recursos y ejercer las acciones para la mejor defensa de su objeto.

El Consorcio podrá, asimismo, utilizar cualesquiera formas de gestión de los servicios públicos previstas en la legislación vigente y contratar y/o redactar los proyectos de obras, construcciones, instalaciones y servicios que fueran precisos, pudiendo realizar encomiendas de gestión en favor de los entes consorciados o de terceros con dicho objeto.

*Artículo 9. Reglamento de régimen interior.*

La ordenación del régimen interno de organización y funcionamiento del Mercado será objeto del correspondiente Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### **Órganos de gobierno y administración**

##### SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

*Artículo 10. Órganos de gobierno.*

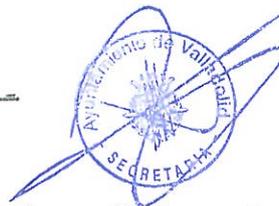
1. El gobierno y administración del Consorcio están a cargo de la Junta General, del Consejo de Administración, el Presidente y el Vicepresidente.
2. Los miembros del Consorcio ejercerán su cargo de forma gratuita.

*Artículo 11. La Junta General.*

1. La Junta General se integra de once miembros.
2. El Ayuntamiento de Valladolid designará ocho concejales que le representen en el seno de la Junta General del Consorcio, procediéndose a su elección en la forma que establezca el Ayuntamiento en ejercicio de su potestad de autoorganización. Podrán designarse titulares y suplentes; éstos sólo actuarán en las sesiones de la Junta en defecto de asistencia de los titulares.

El mandato de cada concejal durará el tiempo que el Ayuntamiento le confiera y, en todo caso, terminará cuando deje de ser, por cualquier causa, miembro de la Corporación a la que representa. Al finalizar el mandato de cuatro años a que se refiere la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, los representantes cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria de los asuntos hasta la toma de posesión de sus sucesores.

3. La Asociación de Industriales del Mercado del Val designará tres representantes en la Junta General del Consorcio, procediéndose a su elección en la forma que establezca su Asamblea General. Podrán designarse titulares y suplentes; éstos sólo actuarán en las sesiones de la Junta en defecto de asistencia de los titulares.



4. El cargo de vocal de la Junta General es inherente a la condición en virtud de la cuál haya sido designado como representante del ente consorciado, por lo que cesará en aquella condición de vocal si perdiere o fuese suspendido de esta condición o fuere revocado su nombramiento por el ente consorciado que le designó.

5. Formará parte de la Junta General su Presidente, en la forma que se regula en estos Estatutos.

#### Artículo 12. *El Consejo de Administración.*

1. El Ayuntamiento de Valladolid y la Asociación de Industriales del Mercado del Val designarán de entre sus miembros cinco vocales, que integran el Consejo de Administración; tres en representación del municipio y dos en representación de la Asociación de Industriales.

2. El Alcalde podrá nombrar como miembros del Consejo de Administración a otras dos personas más que no ostenten la condición de concejales.

#### Artículo 13. *El Presidente y Vicepresidente.*

1. Será Presidente del Consorcio, de su Junta General y de su Consejo de Administración, el Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid.

2. Será Vicepresidente del Consorcio, y de sus órganos de gobierno, el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Industriales del Mercado del Val de Valladolid.

#### Artículo 14. *Secretario, Interventor y Tesorero.*

Los cargos de Secretario, Interventor y Tesorero del Consorcio serán desempeñados por quienes desempeñen dichos puestos en el Ayuntamiento de Valladolid, siendo sustituidos en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por los funcionarios de los mencionados puestos en el Ayuntamiento.

#### Artículo 15. *Personal.*

Para el desarrollo de sus actividades, el Consorcio dispondrá del personal necesario, al que será de aplicación el régimen general establecido para el personal al servicio de la Administración Local.

#### Artículo 16. *El Gerente.*

Al frente de la organización administrativa podrá haber un Gerente designado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.



88  
h

## SECCIÓN SEGUNDA. ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

### Artículo 17. *Atribuciones de la Junta General.*

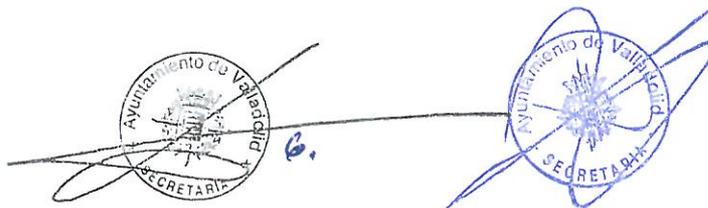
Corresponden a la Junta General las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las directrices de la actuación del Consorcio.
- b) Controlar y fiscalizar la actuación de los demás órganos de gobierno y administración del Consorcio.
- c) Aprobar reglamentos y ordenanzas.
- d) Determinar y ordenar los recursos propios del Consorcio.
- e) Aprobar los presupuestos, la plantilla de personal, el inventario, la liquidación del presupuesto y la cuenta general.
- f) Aprobar los respectivos Planes Anuales de Actuación que ordenen el proceso de rehabilitación del "Mercado del Val" y su actividad.
- g) Designar a los vocales del Consejo de Administración.
- h) Nombrar y cesar al Gerente, a propuesta del Consejo de Administración
- i) Determinar la forma de gestión de los servicios y acordar la aprobación de los Estatutos de organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles.
- j) Revisar de oficio las disposiciones generales y los actos dictados por cualquiera de los órganos de gobierno y administración del Consorcio y resolver los recursos de reposición que pudieran interponerse contra sus acuerdos.
- k) Aprobar por unanimidad la adhesión de nuevos socios.
- l) Modificar la denominación y el domicilio del Consorcio.

### Artículo 18. *Atribuciones del Consejo de Administración.*

Corresponden al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta General, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el régimen disciplinario del personal, incluida la separación del servicio y el despido.
- b) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta General y autorizar y disponer gastos en la forma y cuantía fijada por las bases de ejecución del presupuesto.
- c) Ejercer la potestad sancionadora.
- d) Concertar operaciones de crédito, de tesorería, contratos y concesiones de toda clase, en la forma y cuantía fijada por las bases de ejecución del presupuesto.
- e) Aprobar los proyectos de obras y servicios.
- f) Aprobar las tarifas de los tributos, precios públicos y privados exigidos en contraprestación de los servicios prestados por el Consorcio.
- g) Resolver los recursos de reposición que, en su caso, pudieran interponerse contra sus acuerdos y resolver los recursos de alzada que pudieran interponerse contra las resoluciones del Gerente.
- h) Ejercer acciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses, patrimonio y fines del Consorcio, que podrá delegar en el Gerente.
- i) Ejercitar las competencias propias del Consorcio cuando no esté atribuida expresamente a los otros órganos de gobierno y administración.



#### Artículo 19. *Atribuciones del Presidente y Vicepresidente.*

1. Corresponden al Presidente del Consorcio las siguientes atribuciones:

a) Dirigir el gobierno y administración del Consorcio, pudiendo dictar instrucciones de servicio.

b) Representar legalmente al Consorcio, tanto judicial como extrajudicialmente, ante toda clase de instancias, tanto administrativas como jurisdiccionales o de cualquier otra clase, pudiendo otorgar poderes especiales para pleitos para el ejercicio de las acciones que acuerde el Consejo de Administración; podrá delegar estas atribuciones en el Gerente.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Consejo de Administración, y decidir los empates con voto de calidad.

d) Ejercer aquellas otras funciones que le deleguen la Junta General o el Consejo de Administración.

2. Corresponden al Vicepresidente del Consorcio las siguientes atribuciones:

Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia y enfermedad, pudiendo, además, ejercer las funciones que aquél le delegue.

#### Artículo 20. *Atribuciones del Gerente.*

1. Corresponden al Gerente las siguientes atribuciones:

a) Dirigir, impulsar e inspeccionar la actividad del Consorcio de conformidad con las directrices aprobadas por la Junta General.

b) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución; autorizar y disponer gastos en la forma y cuantía fijada por las bases de ejecución.

c) Elaborar y proponer a la Junta General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, la memoria del ejercicio, el balance de situación y el inventario.

d) Concertar contratos y concesiones por los importes y en las condiciones que establezca el Consejo de Administración.

e) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consorcio.

f) Aprobar las liquidaciones de los tributos, precios públicos y privados exigidos como contraprestación de los servicios prestados por el Consorcio.

g) Ejercer las atribuciones que le deleguen la Junta General, el Consejo de Administración o el Presidente.

2. En caso de no haber Gerente, sus atribuciones corresponderán a los órganos de gobierno y administración en la forma que acuerde la Junta General.

#### Artículo 21. *Atribuciones del Secretario, Interventor y Tesorero.*

El Secretario, el Interventor y el Tesorero ejercerán en el Consorcio las funciones que corresponden a dichos cargos en la organización general del Ayuntamiento. Para el ejercicio de sus funciones podrán contar con la colaboración de los funcionarios del Ayuntamiento.



90  
/

## SECCIÓN TERCERA. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

### Artículo 22. *Régimen de sesiones.*

1. Los órganos colegiados del Consorcio funcionan en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. La Junta General celebrará sesión ordinaria dos veces al año, coincidiendo con el primer y el segundo semestres del año natural, en la fecha fijada en la correspondiente convocatoria. El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria cada cuatrimestre, en la fecha fijada en la correspondiente convocatoria.

3. La Junta General celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número de miembros que lo integran. El Consejo de Administración celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida su Presidente o lo solicite cualquiera de sus vocales.

4. Las sesiones de los órganos colegiados han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión del órgano colegiado convocado. El Consejo de Administración podrá celebrar sesión extraordinaria sin previa convocatoria cuando, estando presentes todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar sesión.

5. Los órganos colegiados se constituyen válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, sin que nunca pueda ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

6. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria por mayoría simple de los miembros presentes.

7. El Secretario llevará un libro de actas con las mismas formalidades exigidas al Ayuntamiento, a cuyas normas se adaptará, también, la contabilidad.

8. Las resoluciones y acuerdos adoptados por la Junta General, el Consejo de Administración y el Presidente agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso potestativo de reposición y ulterior revisión por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Las resoluciones adoptadas por el Gerente son susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo de Administración, cuyo acuerdo agotará la vía administrativa.

9. A las sesiones de los órganos colegiados podrán asistir, con voz pero sin voto, los funcionarios y las personas que fueren convocadas al efecto.

## CAPÍTULO IV

### **Gestión económico-financiera**

#### Artículo 23. *Recursos.*

1. Son recursos propios de la Hacienda del Consorcio las aportaciones que realicen las entidades consorciadas, los ingresos procedentes de la facturación de las actividades que realice, los derivados de contratos, conciertos o convenios de cualquier



91  
2

clase; los procedentes de las tasas, contribuciones especiales, precios públicos y privados que abonen los usuarios por los servicios prestados por el Consorcio; el producto de operaciones de crédito, además de las subvenciones, ayudas, créditos y préstamos que le sean concedidos para sus fines.

2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, a excepción del primero, que se iniciará el día de constitución del Consorcio y finalizará el treinta y uno de diciembre siguiente.

3. Serán de aplicación al Consorcio lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales respecto de los recursos de los Ayuntamientos, con las especialidades derivadas de su objeto.

#### Artículo 24. *Reserva competencial.*

El Ayuntamiento de Valladolid se reserva la competencia para el establecimiento y recaudación de los tributos que gravan los bienes y actividades ejercidos en su término municipal, sin perjuicio de los actos concretos de delegación que pudiera hacer en el Consorcio en lo referido al Mercado del Val o de atribuirle una participación en la recaudación de aquellos tributos. También se reserva las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes adscritos al Consorcio.

#### Artículo 25. *Presupuesto.*

El Pleno del Ayuntamiento de Valladolid aprobará anualmente el presupuesto del Consorcio a propuesta de la Junta General, con la estructura y procedimiento de aprobación y publicación establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La prórroga del presupuesto, sus modificaciones, ejecución y liquidación, tesorería, contabilidad, control y fiscalización se ajustará también a lo dispuesto en dicha Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 26. *Aportaciones y Transferencias.*

La aprobación del presupuesto, o de sus modificaciones, determina para los entes consorciados la obligación de efectuar, en su caso, las aportaciones y transferencias por importe de las cantidades que se hayan consignado en aquél como aportaciones y transferencias de cada uno de los entes asociados.

### CAPÍTULO V

#### **Duración, modificación y disolución del Consorcio**

#### Artículo 27. *Duración.*

Por el carácter permanente del objeto y fines asignados al Consorcio éste tendrá una duración indefinida, comenzando sus actuaciones una vez que los entes consorciados hayan acordado su constitución e incorporación al mismo.



92  
M

#### Artículo 28. *Modificación.*

La modificación de estos Estatutos deberá acordarse, a propuesta del Consejo de Administración o de cualquiera de los entes consorciados, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido legalmente para su constitución.

#### Artículo 29. *Adhesión de nuevos miembros.*

La adhesión al Consorcio de otras entidades deberá hacerse mediante solicitud que habrá de ser aprobada por la Junta General, con la consiguiente modificación de estos Estatutos.

#### Artículo 30. *Separación*

1. Los integrantes del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento. Cualquiera de sus miembros podrá separarse si alguno de ellos hubiera incumplido alguna de sus obligaciones estatutarias y, en particular, aquellas que impidan cumplir con el fin para el que fue creado el Consorcio, como es la obligación de realizar aportaciones al fondo patrimonial.

2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del Consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

#### Artículo 31. *Disolución*

1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

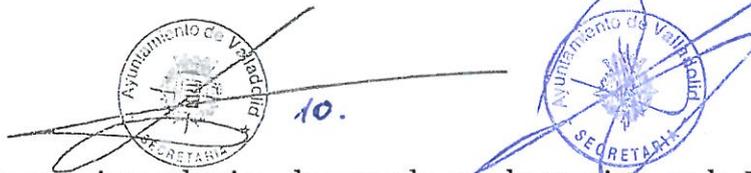
a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación.

Se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. Para la determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del Consorcio.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

El acuerdo que, al respecto, adopte la Junta General deberá determinar las condiciones de reversión de los bienes que, en su caso, el socio separado hubiese adscrito a la gestión del Consorcio, así como el régimen a que quedará sometido el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento de la separación hubiere asumido el Consorcio.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.



b) Si el Consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

3. La disolución del Consorcio requiere acuerdo favorable de la Junta General que deberá ser ratificado por todos y cada uno de los entes consorciados.

4. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se ha de proceder a la liquidación de los bienes, derechos y obligaciones del Consorcio, habiéndose de tener en cuenta, a estos efectos y con carácter preferente, la indemnización que por daños y perjuicios se pudiera generar a cualquiera de los entes consorciados por las aportaciones realizadas, ya fueren éstas en dinero o en especie.

### Artículo 32. *Liquidación*

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.

2. La Junta General, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del Consorcio.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada consorciado. La cuota se calculará de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación.

Para el cálculo del criterio de reparto se tendrán en cuenta el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada socio del Consorcio al fondo patrimonial del mismo.

4. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar por mayoría absoluta la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

### Disposición transitoria primera. *Duración del Consorcio.*

De acuerdo con lo establecido en el “Convenio Marco de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y la Asociación de Industriales del Mercado del Val de Valladolid para el desarrollo del proyecto de rehabilitación del Mercado del Val”, firmado el día 20 de mayo de 2011, el Consorcio tendrá, al menos, una duración de cincuenta años, a canon cero, en atención a la cofinanciación del proyecto de rehabilitación.

### Disposición transitoria segunda. *Derechos de los industriales de la Asociación de Industriales del Mercado del Val.*

1. Durante el plazo y con el canon citado en la disposición anterior, los actuales industriales del Mercado del Val acogidos al proyecto de rehabilitación, disfrutarán del

derecho de explotación comercial directa de los puestos del futuro Mercado.

2. Los miembros de la Asociación de Industriales del Mercado del Val podrán transmitir libremente "inter vivos" o "mortis causa" el conjunto de derechos asociados a los puestos, sin que se pueda disociar la condición de miembro de la Asociación de la de explotador comercial del puesto o puestos de que se trate.

Disposición final única. *Derecho supletorio.*

1. En lo no previsto en estos Estatutos sobre el derecho de separación, disolución y liquidación del Consorcio ni en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

2. En todo lo demás no previsto en los Estatutos, será de aplicación la normativa sobre régimen local y, en su defecto, el resto del ordenamiento jurídico administrativo.

#### CONSORCIO DEL MERCADO DEL VAL

**APROBADO** por el Consejo de Administración del Consorcio del Mercado del Val en su sesión ordinaria del día 23 de febrero de 2015, consta de once páginas correlativamente numeradas, en las que se ha estampillado el sello de Secretaría con mi rúbrica.

Valladolid, 3 de marzo de 2015

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

José Manuel Martínez Fernández



#### AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

**APROBADO** inicialmente según texto del acuerdo, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 7 de abril de 2015.

Consta de: once páginas, (de la 84 a 94) correlativamente numeradas, en las que se ha estampillado el sello de Secretaría con mi rúbrica.

Valladolid, 7 de abril de 2015.

EL SECRETARIO GENERAL,

Valentín Merino Estrada



**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID**

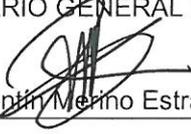
APROBADO definitivamente según texto del acuerdo, por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2015.

Consta de once páginas útiles, numeradas correlativamente, de la 84 a la 94, en las que se ha estampado el sello de Secretaría con mi rúbrica.

Valladolid, 29 de julio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,



  
Valentín Merino Estrada